



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Corrección de registro civil de nacimiento
Demandantes: **LEONEL GREGORIO SEGURA PÉREZ.**
Radicado: 23-675-4089-001-2020-00140-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decide el despacho sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación oportunamente interpuesto en audiencia contra la sentencia proferida el día seis (6) de agosto del año cursante, presentado por la apoderada de la accionante dentro del término de los tres (3) días conferidos por el artículo 322 numeral 3º inciso 2º del CGP.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

De lo contemplado en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso se contrae que la parte actora puede desistir de las pretensiones y demás actos procesales, incluidos los recursos, mientras no se haya pronunciado de fondo el despacho con respecto a los mismos. Este es el tenor literal de la segunda norma citada que en el inciso segundo nos dice:

“El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”.

De igual manera el inciso 4º numeral 2º del texto citado, establece:

“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:...

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”.

En el asunto bajo examen, la apoderada de la parte actora, antes del vencimiento del término para hacer los reparos precisos a la sentencia impugnada y, en consecuencia, antes de la concesión del mismo, presentó, personalmente, vía mail registrado en SIRNA, un escrito en el que manifiesta su deseo de desistir del recurso interpuesto.

En ese orden, dado el cumplimiento de las normas citadas, resulta imperioso proceder a aceptar el mencionado desistimiento del recurso de apelación, sin condena en costas y con los efectos de quedar en firme la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba.

R E S U E L V E

Primero.- Aceptar el desistimiento del recurso de apelación que, contra la sentencia proferida el seis (6) de agosto de 2020, había interpuesto en audiencia la apoderada del accionante.

Segundo.- Abstenerse de condenar en costas a la parte accionante conforme lo expuestp en la parte motiva.

Tercero.- Declarar la firmeza de la sentencia proferida en audiencia de fecha seis (6) de agosto de 2020 que decidió la litis, por ser el efecto determinado en el artículo 316 CGP.

Cuarto.- Ordenar el archivo del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c3ae98b8b337a88095a6dff8cb4e0fd165a670707d2bd0974657cfb6a8df92

Documento generado en 14/08/2020 09:10:30 a.m.